



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 4989/2021**

**Asunto: Conservación de la iglesia de La Barbolla (Soria) / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Cultura y Turismo**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con la referencia arriba indicada, sobre el deficiente estado de conservación de la iglesia de San Bartolomé de La Barbolla, en el municipio de Quintana Redonda (Soria), existiendo un elevado riesgo de su definitiva desaparición si no se lleva a cabo una intervención urgente.



Foto obtenida del periódico Heraldo-Diario de Soria de 13 de diciembre de 2020<sup>1</sup>.  
Iglesia de La Barbolla de Quintana Redonda (Soria)

Dicha iglesia, aunque no forma parte del listado de Bienes de Interés Cultural, viene catalogándose como un ejemplo del románico rural, datándose a finales del siglo XII. En consideración al valor arquitectónico de la iglesia, un grupo de amantes del

---

<sup>1</sup> <https://heraldodiariodesoria.elmundo.es/articulo/provincia/s-s-junta-obispado-situacion-iglesia-borbolla/20201210024749304988.htm>



patrimonio de Soria ha denunciado su actual estado ante la Consejería de Cultura y Turismo, ante el Ayuntamiento de Quintana Redonda y ante el Obispado de Osma-Soria, mediante un escrito fechado en el mes de diciembre de 2020 en el que se exponía:

*“La techumbre está a punto de caer. Las vigas de madera se están pudriendo y si no abrazan los muros, éstos y el tejado se vendrán abajo. El muro Norte de la nave ha empezado a desprenderse en el sector donde se junta con el presbiterio. El tejado de la sacristía ya se derrumbó hace tiempo y allí ha crecido un árbol que sobresale sobre el tejado.*

*Que de caerse el techo quedarán al descubierto y desaparecerán sin remedio, víctimas del tiempo y de los expoliadores: su preciosa fachada románica, el ábside, la pila bautismal labrada, los estandartes que aún resisten, las pinturas de los retablos, los capiteles, los muertos que habitan debajo de sus maderas”.*



Foto obtenida del periódico El Día de Soria de 17 de enero de 2021<sup>2</sup>. Iglesia de La Barbolla de Quintana Redonda (Soria)

Según manifestaciones del autor de la queja, en el año 2008, existió un compromiso para realizar actuaciones en la iglesia por parte del Obispado de Osma-Soria, con la colaboración y la ayuda del Ayuntamiento de Quintana Redonda, con un presupuesto cercano a los 24.000 euros, de los cuales el Ayuntamiento asumiría el 50%. Dado que esta intervención nunca llegó a realizarse, la iglesia se incluyó dentro del plan

<sup>2</sup> <https://www.eldiasoria.es/Noticia/Z1500D0E1-FF77-CFD0-0B7C332FE22437CD/202101/Luis-Pastor-hace-inventario-del-patrimonio-semiderruido>



de recuperación “Soria Románica” que la Consejería de Cultura y Turismo puso en marcha a través de la Fundación Duques de Soria, con la colaboración de la Diócesis de Osma-Soria. A través de dicho plan, se tenía previsto invertir 900.000 euros durante el año 2011, parte en la iglesia de La Barbolla, aunque tampoco la intervención prevista llegó a materializarse.

Ante lo expuesto, en el momento presente, existe un evidente riesgo de pérdida de un elemento patrimonial de indudable interés.

Con relación a todo ello, con fecha 9 de febrero de 2022, se registró en esta Procuraduría el informe remitido por el Ayuntamiento de Quintana Redonda, para poner de manifiesto que la titularidad de la iglesia corresponde al Obispado de Osma-Soria, así como que el presupuesto del Ayuntamiento para una posible rehabilitación excede de su capacidad económica. No obstante lo indicado, el Ayuntamiento también muestra su disposición a colaborar en cualquier iniciativa que pudiera promoverse al efecto.

La Consejería de Cultura y Turismo, por su parte, mediante un informe registrado en la Procuraduría el 10 de febrero de 2022, también comienza invocando el deber de conservación que corresponde a los propietarios, poseedores y demás titulares de derecho reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León; añadiéndose que no consta que la Diócesis de Osma-Soria, propietaria de la iglesia, haya realizado alguna petición para intervenir sobre la misma.

La Consejería de Cultura y Turismo también hace hincapié en que la iglesia de La Barbolla no es un Bien de Interés Cultural, ni se encuentra dentro de las prioridades de actuación de la Administración por no estar entre aquellas tipologías menos representadas en los catálogos de Patrimonio Cultural.

De lo expuesto se deduce que, a la omisión del deber de conservación de la iglesia de La Barbolla por parte de la propiedad, se une una falta de predisposición de las Administraciones para que se adopten medidas de intervención que impidan la desaparición del inmueble. A tal efecto, ni en las Normas Subsidiarias Municipales de Quintana Redonda se incluye a la iglesia de La Barbolla entre los edificios de interés, como sí se hace con la villa tardo-romana de Cuevas de Soria, la iglesia parroquial de Los Llanosos y la casa-palacio de Quintana Redonda.

En todo caso, al margen de la titularidad del inmueble, y de sus deberes de conservación, custodia y protección, lo cierto es que, a tenor de lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejería de Cultura y Turismo no puede sustraerse a la labor de garantizar el cumplimiento de dichas



obligaciones, puesto que así lo impone el artículo 24.2 de la misma Ley, concretando el artículo 24.3 que:

*“Cuando los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre bienes declarados de interés cultural o bienes inventariados no realicen las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado uno de este artículo, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria. Asimismo, podrá conceder una ayuda con carácter de anticipo reintegrable, debiendo promover, en caso de bienes inmuebles, su inscripción en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo previsto en la Ley de Patrimonio Histórico Español. La Administración podrá realizar de modo directo las obras si así lo requiriera la más eficaz conservación de los bienes y, también excepcionalmente, podrá ordenar el depósito de los bienes muebles en centros de carácter público en tanto no desaparezcan las causas que originan dicha necesidad”.*

Junto con la posibilidad de la ordenación de la ejecución subsidiaria o la realización de modo directo de las obras por parte de la Administración, el artículo 29.1 de la Ley de Patrimonio Cultural también añade la posibilidad de expropiación al establecer:

*“El incumplimiento de las obligaciones de protección y conservación de los bienes declarados de interés cultural o inventariados será causa de interés social para la expropiación forzosa por la Administración”.*

Además, y al margen de las medidas de intervención del calado de las indicadas, cabría explorar la elaboración y el desarrollo de planes de intervención conjunta entre la Junta de Castilla y León y la Iglesia Católica en los términos señalados en el artículo 4 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En definitiva, nos encontramos con un bien que presenta una especial singularidad por su importancia histórica y arquitectónica, con un fondo absidal con planta de herradura similar al de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de los Llanos, también datada en el siglo XII, y que sí está declarada Bien de Interés Cultural e incluida, como ya se ha señalado, entre los edificios catalogados de interés en las Normas Subsidiarias Municipales de Quintana Redonda.

Por otro lado, ante el manifiesto deterioro de la iglesia de la Barbolla, las reivindicaciones que se han realizado a nivel particular y desde los medios de comunicación locales, para que se lleven a cabo las intervenciones necesarias para evitar su desaparición, no son más que la expresión del deber que el artículo 5.1 de la Ley de Patrimonio Cultural atribuye, a todas las personas que observen peligro de destrucción o deterioro de un bien integrante del Patrimonio Cultural de Castilla y León, de *“ponerlo*



*inmediatamente en conocimiento de la Administración competente, que comprobará el objeto de la denuncia y actuará con arreglo a lo dispuesto en esta Ley”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**La iglesia de San Bartolomé de la Barbolla del municipio de Quintana Redonda (Soria) presenta un interés histórico y arquitectónico digno de preservar y, ante su actual estado de deterioro, se requiere una intervención inmediata que garantice su conservación y evite una pérdida que podría resultar irreparable. En consideración a lo expuesto:**

**La Consejería de Cultura y Turismo debe llevar a cabo, con la menor demora posible, todas aquellas actuaciones dirigidas a exigir el cumplimiento del deber de conservación impuesto a la propiedad y, en el caso que la propiedad no realice las actuaciones necesarias para el cumplimiento de esa obligación en un plazo razonable, adoptar las medidas que de forma subsidiaria prevé la legislación vigente, en particular la exploración de posibles planes de intervención conjunta en los que participen la propia Consejería de Cultura y Turismo y la Diócesis de Osma-Soria e, incluso, el Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria).**

**El Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria), además de la colaboración que pudiera prestar respecto a las iniciativas conjuntas que fueran promovidas para llevar a cabo una intervención en la iglesia de La Barbolla, debería incluirla entre los bienes de interés de sus Normas Urbanísticas.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López